

CG336/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. PAUL LEONEL PARRA VENEGAS EN RELACIÓN CON SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veintiséis de julio de dos mil once, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, escrito signado por el C. Paul Leonel Parra Venegas, quien solicita se le indiquen los métodos, procedimientos y requisitos para participar como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como *“liberar y autorizar los candidatos independientes”*.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

3. Que con fecha veintiséis de julio de dos mil once, el C. Paul Leonel Parra presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, escrito por el cual solicita se le indiquen los métodos, procedimientos y requisitos para contender como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como la liberación y autorización de las candidaturas independientes.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con la atribución de registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que conforme a lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos el derecho a ser votados, teniendo las calidades que establezca la Ley; de acuerdo con el artículo 41 de la Carta Magna, este derecho se ejerce a través de los Partidos Políticos, instituciones a través de las cuales los ciudadanos pueden acceder al poder público mediante el sufragio libre, universal, secreto y directo.
6. Que el artículo 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos y afiliarse a ellos individual y libremente.
7. Que asimismo, el referido Código señala en su artículo 36, párrafo 1, inciso d) que es un derecho de los Partidos Políticos postular candidatos a las elecciones federales.
8. Que el artículo 218, párrafo 1, del Código en cita, dispone que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin que en ninguna parte del citado ordenamiento se contemple la posibilidad de que algún ciudadano pueda ser registrado de manera individual.
9. Que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los ordenamientos jurídicos referidos, así como atendiendo al principio general de derecho de que a la autoridad le está prohibido todo aquello que no le está permitido, el Instituto Federal Electoral no puede registrar candidaturas de elección popular que provengan de ciudadanos en lo individual, aunado a que la figura de "Candidato Independiente" no se encuentra contemplada en la legislación electoral vigente.

10. Que al ser inexistente la figura de candidato independiente en el sistema electoral federal mexicano, no se encuentran establecidos los procedimientos para su registro, requisitos, derechos, obligaciones, prerrogativas, entre otros.
11. Que incluso así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia 743/2005 en donde señaló lo siguiente:

“este Tribunal Pleno ha determinado que cuando el ejercicio de las garantías y prerrogativas que consagra la Constitución Federal, entre ellas el artículo 35, fracción II, constitucional, ello necesariamente se relaciona con el sistema constitucional electoral, por lo que tal ejercicio se encuentra vinculado con las bases que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral, por encontrarse estrechamente vinculados con la renovación de los poderes y entes públicos y, por tanto, su examen debe hacerse en relación con los artículos 41 y 116, fracción IV constitucionales, que regulan esos aspectos”.
12. Que en razón de lo anterior, este Consejo General no se encuentra facultado para liberar ni autorizar el registro de candidatos independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que, como se ha señalado, los candidatos a dicho cargo deben ser postulados por algún partido político nacional con registro vigente y la figura de candidato independiente no se encuentra contemplada en la legislación electoral en vigor.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 8º; 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso d); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafo 1; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso o) del citado Código Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Comuníquese al C. Paul Leonel Parra Venegas que en la legislación electoral vigente no existen métodos, procedimientos ni requisitos para participar en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la figura de candidaturas independientes y que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral carece de atribuciones legales para liberar y autorizar dichas candidaturas.

Segundo.- Notifíquese por Estrados el presente Acuerdo al C. Paul Leonel Parra Venegas en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**